

SERVICIO DE CONTRATACIÓN**Expte. : SER 20/2018**

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2019 por la que se autoriza el gasto para la contratación del servicio de mantenimiento y pago por copia de equipos de reprografía, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación

REGISTRO RESOLUCIONESResolución Nº 1339
26/02/2019**RESOLUCIÓN**

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y pago por copia de equipos de reprografía, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Servicio de Asuntos Generales, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento y pago por copia de equipos de reprografía, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.495,62 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 1.648,00 euros, y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.01.421A.215.000 (2.541,00€) y 14.01.421A.220000 (6.954,62€) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO: La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en garantizar el normal ejercicio de las tareas administrativas por parte de los empleados públicos mediante la tramitación, por parte de éstos, de los procedimientos y expedientes necesarios para el ejercicio de las competencias que le son propias a la Administración, para ello se requiere disponer de los equipos de reprografía necesarios y, a su vez, garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

La Secretaría General Técnica no puede afrontar la prestación del servicio que se constituye como objeto del presente contrato, ya que esta actividad no le es propia y, por ello, carece de los medios personales y materiales necesarios para ello.

Además de la insuficiencia de medios expresada, las actividades incluidas en el objeto del contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

CUARTO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 15 de noviembre de 2018 se inicia el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación del servicio de mantenimiento y pago por copia de equipos de reprografía y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del servicio de referencia.

QUINTO.- Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 20 de diciembre de 2018, se informa favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación formulando, no obstante, una observación en la cláusula 2 que ya estaba incorporada en el siguiente sentido: "Según consta

acreditado en el expediente, mediante los correspondientes informes técnicos, la Secretaría General Técnica no puede afrontar la prestación del servicio que se constituye como objeto del presente contrato, ya que esta actividad no le es propia y, por ello, carece de los medios personales y materiales necesarios para ello por lo que debe proceder a su contratación. Las citadas tareas son más propias de la actividad habitual de la empresa que resulte adjudicataria, sin que éstas se correspondan con las atribuidas a ningún cuerpo, escala o categoría propia de empleados públicos estando, en consecuencia, dicha contratación incluida en el correspondiente plan de contratación de la Consejería"

Asimismo se elimina del pliego de cláusulas administrativas particulares la referencia a la tramitación anticipada de gasto en las cláusulas 5.2 y 8 dado que ya nos encontramos en un nuevo ejercicio económico y deberá tramitarse el expediente de forma ordinaria. Al mismo tiempo se unifica el gasto de las aplicaciones presupuestarias previstas (14.01.421A.215.000 y 14.01.421A.220.000) en una sola puesto que para el presente ejercicio el gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.421A.220.000.

SEXTO.- La Intervención delegada, en fecha 21 de febrero de 2019, fiscalizó de conformidad el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO: El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, prorrogados durante el ejercicio 2018, según Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP 2017) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP 2017, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.495,62 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 1.648,00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestarias 14.01.421A.220.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

En Oviedo a 21 de febrero de 2019
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

v

Genaro Alongo Megido